



NI. 26578 (Radicado 68001.31.04.003.2014.00134.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	EXTINCIÓN PENA ACCESORIA
NOMBRE	LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
BIEN JURIDICO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.31.04.003.2014.00134 5 CDNO
DECISIÓN	DECRETA

ASUNTO

Resolver la extinción de las penas accesorias de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS e INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO en relación con el sentenciado **LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.514.048**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, el 12 de mayo de 2015, condenó a LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, a la pena principal de SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISIÓN, MULTA de 200 SMLMV, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de cinco (5) años e la INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO por un lapso de seis (6) meses, como coautor del delito de FRAUDE PROCESAL. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria. Decisión que fue confirmada el 5 de julio de 2016 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Decisión Penal.



Mediante proveído del 18 de diciembre de 2020¹, esta Autoridad Judicial le concedió a GÓMEZ HERNÁNDEZ el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 26 meses y 7 días, previa suscripción de diligencia de compromiso y se tuvo como caución prendaria la que consignó para garantizar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

El período de prueba inició a contar desde el momento en que el penado suscribió la diligencia de compromiso -el 12 de febrero de 2021²-, es decir que a la fecha -30 de marzo de 2023- han transcurrido 25 meses y 16 días.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS e INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, que se impuso a LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ en aplicación del criterio contenido en la sentencia CSJ-SP 1º de octubre de 2019, rad. 107061 frente a la interpretación del artículo 53 del Código Penal.

Sea lo primero advertir que en aplicación del fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia³, este Despacho Ejecutor adoptó la postura de iniciar el cumplimiento de la pena accesoria al terminar la privativa de la libertad. Sin embargo, en consideración al pronunciamiento del máximo Tribunal de Interpretación Penal ha de recogerse aquella, habida cuenta que resultan *"...motivaciones incidentales que son un mero dictum, que no es de obligatorio sino persuasivo pues cumple como criterio auxiliar en la correcta interpretación y aplicación de una norma"*⁴ que en manera alguna desconocen el tenor literal de la correcta interpretación y aplicación de la norma contenida en el art. 53 del Código Penal, a saber: *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*⁵.

¹ Folio 244. Cuaderno 3.

² Folio 280. Cuaderno 3.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia del 26 de abril de 2006

⁴ CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

⁵ *Ibidem*.



Lo anterior se robustece con lo preceptuado por la Corte Constitucional sobre la forma de aplicar y ejecutar la pena accesoria, en sentencias (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C591/2012, T-585/ 2013) así: *"la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"*

Y en la sentencia T 366 de 2015: *"...(i)siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito"*.

Entonces, al faro de la preceptiva legal y jurisprudencial, se tiene que GÓMEZ HERNÁNDEZ, goza del derecho a la libertad, tras serle otorgado el sustituto de la libertad condicional por un período de prueba de 26 meses y 7 días; sin embargo, acorde con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela arriba señalado, sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del artículo 53 del Código Penal, se hace necesario declarar extinguido el cumplimiento de las penas accesorias de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO a su favor, toda vez, que el termino de cinco (5) años impuesto para la primera y seis (6) meses para la segunda medida ya feneció, desde luego sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que tenga el peticionario, lo que significa que la extinción es frente a la pena accesoria y no de las sanciones que por otra situación le haya impuesto dentro del mismo período, la autoridad disciplinaria.



Como consecuencia de lo anterior, se comunicará la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y la Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA).

En firme el proveído, déjense las anotaciones en los respectivos sistemas radicadores.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR EXTINCIÓN de las penas accesorias de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS e INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO en relación con el sentenciado **LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 13.514.048**, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que tenga el peticionario, lo que significa que la extinción es frente a la pena accesoria y no de las sanciones que por otra situación le haya impuesto dentro del mismo período, la autoridad disciplinaria de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. -COMUNICAR la decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y la Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA).

TERCERO. - En firme el proveído, déjense las anotaciones en los respectivos sistemas radicadores.

CUARTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez